MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Auditoría General de Gestión

INFORME PRELIMINAR.
Estudio de Caso Testigo.
Plazos máximos legales para la prisión preventiva
R.IECT Nro. 02/19.
Legajo Nro. AGG-000020/19.

Auditoría General de Gestión
Ministerio Público de la Acusación
María Cecilia Vranicich (Auditora General de Gestión)

Equipo de trabajo:
Federico Aranda - Federico Barenboim
Ernesto J. M. Ducasse - Carolina Diez
Ignacio Hueso - M. Florencia Sinopoli - Mauro Trucco

Diciembre de 2021.

ÍNDICE

I. Aclaraciones previas……..……...……. pág. 2

II. Caso Testigo…..……..……... pág. 3

III. Hallazgos y Prácticas Observadas……..…..……. pág. 9

IV. Conclusiones…….……. pág. 21

I. Aclaraciones previas.

El presente *Informe Preliminar* contiene una sistematización de la información reunida a la fecha, antecediendo al Informe Final, tercera fase de los procesos de trabajo del Área de Control de Gestión de la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, respecto a la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo Nro 2/2019 (en adelante R.IECT 2/19) iniciada en fecha 26 de junio de 2019, que tuvo por objetivo monitoreal el cumplimiento de los plazos legales para la Prisión Preventiva.

El aplazamiento en la confección de este informe se motivó en el aumento exponencial de la carga de trabajo del Área Disciplinaria de esta Auditoría y la situación crítica de infraestructura puesta de manifiesto en el Informe de Gestión e Infraestructura de fecha 20/08/2020[1].

Debe recordarse que los procedimientos disciplinarios cuentan con plazos perentorios e improrrogables debiendo garantizar esta Auditoría respuestas de calidad dentro de dichos plazos lo que conlleva a una necesaria priorización del área disciplinaria por sobre el área de monitoreo y evaluación del desempeño fiscal institucional.

Así se expresó en la Resolución AGG N° 59/2020 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2020"*: *"...la labor desarrollada dentro del área disciplinaria es priorizada por sobre las áreas restantes, ya que, más allá de ser uno de los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos fiscales, la propia naturaleza del trámite, implica el cumplimiento de plazos perentorios. Por ello, la Auditoría debe asignar sus recursos en primer lugar al trámite de los procedimientos disciplinarios que se inician en el año 2020 y al trámite de los procedimientos que se encuentran abiertos".*

La misma situación de carga de trabajo e infraestructura se mantuvo durante el presente año 2021, como se manifestó también en el Informe de Gestión de fecha 20/09/2021 y la consecuente priorización del área disciplinaria como se previó asimismo en la Resolución de Auditoría Nro 148/2021 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2021"*.

[1] Disponible en: https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw625409a8a295c_104_Auditor%C3%ADa%20General%20de%20Gesti%C3%B3n%20-%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20e%20Infraestructura%20%7C%20Agosto%20de%202020.pdf

II.- Caso Testigo.

1.- Marco Institucional.

La Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación cumple sus funciones legales (artículo 27 y 28 ley 13.013) a través de dos áreas aprobadas por el Fiscal General mediante Resoluciones Nro. 164/17 de fecha 31 de mayo de 2017 y Nro. 247/18 de fecha 10 de agosto de 2018. Un área *disciplinaria* con fines sancionatorios y otra de *control de gestión* (monitoreo y evaluación) con fines preventivos. Ambas se relacionan y retroalimentan de información con el objetivo de mejora institucional continua.

El caso testigo que da origen al presente estudio surge del anoticiamiento a través de medios de comunicación[2] de la situación de una persona imputada por el delito de homicidio respecto de la cual se dispuso, en razón del vencimiento del plazo procesal fijado para las prisiones preventivas en el art. 227 del Código Procesal Penal, su libertad con dispositivo de rastreo y fianza. Debe señalarse que dicha resolución fue revocada por el Colegio de Cámara previo al cumplimiento de la fianza por lo que la libertad dispuesta nunca fue efectivizada.

El caso en cuestión corresponde al legajo CUIJ 21-06465763-9 *"C(...), Walter Fabián s/ homicidio criminis causae"* a cargo de la Unidad Fiscal de Homicidios de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción.

En fecha 26 de junio de 2019 esta Auditoría dictó, en el marco de sus incumbencias legales, la *Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro 2/2019,* mediante la cual inició un "Estudio de Caso Testigo" con el objetivo de monitorear y evaluar el desempeño institucional respecto al cumplimiento de los plazos máximos legales para la prisión preventiva, identificando buenas y malas prácticas y responsabilidades institucionales.

Dicha labor monitoreal se desarrolló dentro de los Principios de Actuación del

[2] *"Liberan a un acusado de homicidio por el vencimiento de los plazos procesales."* https://www.lacapital.com.ar/policiales/liberan-un-acusado-homicidio-el-vencimiento-los-plazos-procesales-n2507860.html

Área de Control de Gestión aprobados mediante Resolución Nro 122 del Fiscal General de fecha 4 de mayo de 2018, los cuales establecen, en lo pertinente al Estudio de Caso Testigo, que:

"….Se entiende por "Caso Testigo" al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto.

Asimismo se podrá observar como "Caso Testigo" una práctica fiscal generalizada con trascendencia institucional.

El estudio del caso testigo se iniciará con el dictado por parte del Auditor General de una Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo (R.IECT).

La R.IECT dará cuenta de la forma en la que la Auditoría tomó conocimiento de la actuación del órgano fiscal en el caso particular o de la práctica generalizada y una motivación sobre la probable trascendencia institucional de la práctica a observar.

El dictado de dicha Resolución implicará la creación de un legajo de monitoreo que tramitará por un número de legajo único dentro del sistema informático Panoptes del MPA.

La metodología de trabajo será la misma que para los ciclos, pero circunscripta a efectuar una evaluación sobre la trascendencia institucional del caso testigo...".

Se aplica al procedimiento de *Estudio de Casos Testigo* el procedimiento de los Ciclos de Monitoreo (proceso certificado bajo Norma IRAM - ISO 9001:2015 Registro Nro 9000-9086 en fecha 26 de abril de 2019).

Por su parte, desde el Área Disciplinaria se resolvió, mediante la Resolución N°143/2021 de fecha 30 de abril de 2021, extraer copias del Legajo Disciplinario AGG-000002/2021 referido al desempeño fiscal en el CUIJ 21-08036249-5 a los efectos de ser incorporadas en el marco del presente Estudio de Caso Testigo, en razón de la retroalimentación de la información recabada en ambas áreas de esta Auditoría.

2.- Marco Normativo de Referencia.

a.- Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

b.- Constitución Provincial.

c.- Leyes Nacionales.

* Ley 24.390 reformada por ley 25.430 (reguladoras del artículo 7.5 Convención Americana de DDHH.

d.-Leyes Provinciales:

* Ley 13.013 y modificatorias. Ley Orgánica del Ministerio Público de la

Acusación.

* Ley 12.734 y modificatorias. Código Procesal Penal Santa Fe.

e.- Resoluciones e Instrucciones de la Fiscalía General:

* Resolución Nro 122/18. Principios de Actuación del Área de Monitoreo y Evaluación de la Auditoría General de Gestión.

* Instrucción General Nro 3/16.

* Instrucción General Nro 11/17.

f.- Resoluciones de la Auditoría General de Gestión:

* Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo. R.IECT nro 2/19 y disposiciones pertinentes.

* Resolución Nro 143/2021 (Legajo Disciplinario AGG-000002/2021)

3. Análisis de la Normativa Aplicable a los plazos máximos de la Prisión Preventiva.

El Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe establece los límites máximos a la prisión preventiva en su artículo 227:

"Cesación de la prisión preventiva. El Tribunal dispondrá, de oficio o luego de oídas las partes en audiencia, la cesación de la prisión preventiva cuando:

1) por el tiempo de duración de la misma, no guardara proporcionalidad con el encarcelamiento efectivo que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena;

2) su duración excediera de dos (2) años.

En este último caso, antes de que se cumpliera tal plazo, el Ministerio Público de la Acusación podrá solicitar a la Cámara de Apelación la prórroga del encarcelamiento preventivo. Dicha prórroga será otorgada excepcionalmente por un plazo máximo de un (1) año. Vencido dicho plazo, si no hubiera comenzado la audiencia de debate, la prisión preventiva cesará definitivamente.

Dictada la sentencia condenatoria, si se concedieran recursos contra ella, la prisión preventiva no tendrá término máximo de duración, sin perjuicio de su cese por el inciso primero."

Asimismo, en relación al vencimiento de estos plazos, debe traerse a colación la referencia expresa efectuada por el Fiscal General del Ministerio Público de la

Acusación al dictar la Instrucción General Nro. 11 del 2017 referida a la *"Necesidad de instar el procedimiento penal: cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos"*:

"(...) A) A los fines de instar la requisitoria de acusación:

Es necesario en aquellos casos en los cuales, tras la realización de la audiencia imputativa se impusiera la prisión preventiva al imputado, y el fiscal contara con elementos suficientes para obtener una sentencia condenatoria (art. 294), es decir un caso con proyección de condena, proceda a formular por escrito la requisitoria de acusación. Debe considerar que, independientemente de la existencia de tratativas en procura de una condena en el marco de un procedimiento abreviado, los fiscales continuarán con la activa prosecución de las investigaciones que estuvieren en curso o fueran pertinentes en el marco del caso. Que se debe tener especial consideración de aquellos casos en los que el tiempo de duración de la prisión preventiva se encuentra próxima a cumplir dos (2) años (art. 277 inc.2). En estos casos se insta a que los fiscales formulen acusación con una antelación, como máximo, de doce (12) meses al vencimiento del plazo.

B) A los fines de instar la audiencia preliminar.

En los casos en los cuales se haya presentado la acusación, los fiscales instarán a que se convoque la audiencia preliminar (art. 296). Las peticiones de fijación de fecha deberán hacerse por escrito con una antelación, como máximo, de ocho (8) meses a la cesación de la prisión preventiva (conforme art. 227). Si la situación de indefinición de convocatoria a las partes para la audiencia oral y pública (art. 296) persiste, se interpondrá pronto despacho (arts. 156 y 157), poniéndo en conocimiento de tal situación, al fiscal regional correspondiente.

C) A los fines de instar la resolución de lo planteado en la audiencia preliminar (art. 296):

En los casos en los cuales se haya llevado a cabo la audiencia preliminar (art. 296), los fiscales instarán a que se resuelvan las cuestiones planteadas en dicha audiencia (art. 303). Las peticiones deberán hacerse por escrito, con una antelación, como máximo, de (8) meses a la cesación de la prisión preventiva (art. 227). Si la situación de indefinición persiste, se interpondrá pronto despacho (arts. 156 y 157), poniéndose en conocimiento de tal situación, al fiscal regional correspondiente.

D) A los fines de instar juicio oral:

En los casos en los cuales se haya desarrollado la audiencia preliminar, se encuentre firme la resolución prevista en el artículo 303 y se haya dictado el auto de apertura a juicio (art. 304), se instará a la oficina de gestión judicial para que proceda a fijar lugar, fecha y horario de realización (art. 307). Las peticiones e instancias señaladas deberán hacerse por escrito con una antelación, como máximo, de seis (6) meses a la cesación de la prisión

preventiva (art. 227). Si la situación de indefinición de fijación de lugar, fecha y horario de realización de juicio persiste, se interpondrá pronto despacho (arts. 156 y 157), poniéndose en conocimiento de tal situación, al fiscal regional correspondiente."

4.- Tareas realizadas:

Fase 1: Planeamiento.

a. En fecha 26 de junio de 2019 la Auditoría General de Gestión inició el Estudio de Caso Testigo mediante el dictado de la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro. 02/19.

Dicha Resolución fue notificada al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo y Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación el día 2 de julio de 2019 y a la OGJ del Colegio de Jueces de Primera Instancia, a la Presidencia del Colegio en Pleno de Jueces de la Segunda Circunscripción, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a la Jueza Coordinadora del Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal el día 1 de julio de 2019, ello a los fines de cumplir con los estándares de transparencia y de difusión de los procesos de trabajo de la Auditoría.

b. El objetivo fue definido como: *"monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño fiscal institucional respecto al cumplimiento de los plazos máximos legales para la prisión preventiva, identificando buenas y malas prácticas y responsabilidades institucionales".*

Fase 2: Relevamiento de la Información.

La información recopilada para el presente fue:

a. Compulsa en la agenda de la página web de la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia de Rosario a los fines de individualizar el CUIJ referido a la audiencia de procedimiento abreviado celebrada el día 25 de junio de 2019.
b. Carpeta judicial y registro de audio y video de todas las audiencias correspondientes al CUIJ referido.
c. Copia del legajo fiscal de investigación bajo CUIJ Nro. 21-06465763-9.

d. Registro de audio y video de audiencia celebrada ante un Juez Penal del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de Rosario correspondiente al CUIJ 21-06465763-9 “C., W. F. s/ Homicidio Criminis Causa”.
e. Informes de los Órganos Fiscales sobre cantidad de imputados con prisión preventiva vigente al día 31 de diciembre de 2020 en el marco de sus investigaciones, discriminando: a) datos del imputado, B) Nro. CUIJ de trámite, c) fecha de la presentación del requerimiento acusatorio respectivo, en su caso, d) fecha de inicio de la privación de la libertad, e) fecha de la decisión judicial que dispuso la prórroga extraordinaria de la misma (Art. 227 CPPSF), en su caso, f) fecha de Juicio programado, en su caso, g) otro dato que estime de interés.
f. Planilla de cotejo de los informes fiscales con el Sistema Informático de Legajos del MPA.
g. Copia del Legajo Disciplinario Nº AGG-000002/2021 iniciado en razón de la remisión efectuada por un Juez Penal del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de Rosario, en audiencia de fecha 14/01/2021 respecto al desempeño fiscal en el CUIJ N° 21-08036249-5.

Fase 3: <u>Elaboración del Informe Preliminar.</u>

Luego de la sistematización, análisis y entrecruzamiento de la información recolectada se elabora el presente informe preliminar.

Este Informe será puesto en conocimiento del Fiscal General y los Fiscales Regionales para que éstos realicen, en su caso, las apreciaciones y devoluciones al contenido del presente.

III. Hallazgos y Prácticas Observadas.

1. Caso Testigo.

Corresponde efectuar una síntesis del trámite de la investigación 21-06465763-9 respecto al homicidio en ocasión de robo ocurrido en fecha 10 de junio de 2016 en el marco de la cual se encontraba en prisión preventiva el Sr. Walter C.

En primer lugar corresponde señalar que la investigación contaba con dos imputados, siendo la otra persona investigada el Sr. Nicolás G.

El imputado C. fue detenido en fecha 13 de junio de 2016.

La IPP finalizó con la presentación de la acusación en fecha 27 de abril de 2017, esto es, 10 meses desde el inicio de la privación de libertad del imputado C.

Durante el año 2017 desde el MPA se instó en reiteradas oportunidades a la realización de la respectiva audiencia preliminar, sin que finalmente se celebrara la misma.

La investigación fue reasignada a un órgano fiscal distinto en febrero de 2018, quien instó nuevamente la celebración de la audiencia preliminar.

El 11 de mayo de 2018 se realizó la audiencia de prórroga extraordinaria de la prisión preventiva en relación a C., en la cual se dispuso la continuación de la medida cautelar.

La audiencia preliminar en relación a C. comenzó a celebrarse finalmente el día 12 de junio de 2018, aunque pasó a un cuarto intermedio a raíz de un planteo de la defensa cuya pretensión fue la paralización del trámite hasta tanto concluyeran las tratativas de un posible procedimiento abreviado con el coimputado G. El planteo no fue objetado por el órgano fiscal actuante y fue convalidado por el Juez.

Durante las tratativas en relación al coimputado, tanto la audiencia preliminar como la prisión preventiva respecto a C. fueron prorrogada dos veces más.

La audiencia correspondiente al procedimiento abreviado en relación a G. se celebró definitivamente el día 7 de marzo de 2019.

En fecha 23 de abril de 2019 se retomó el trámite de la audiencia preliminar, pasando a un cuarto intermedio por acuerdo de partes, en esta oportunidad por encontrarse en tratativas un procedimiento abreviado respecto a C.

El 16 de mayo de 2019 se presentó acuerdo de procedimiento abreviado ante la OGJ, contando con las autorizaciones correspondientes del control jerárquico. Dicho acuerdo no fue convalidado por el Juez en razón de no haberse considerado la calificación de la agravante genérica del art. 41 bis CP y la unificación de una condena anterior que C. se encontraba cumpliendo de manera condicional, pasando el tratamiento a un cuarto intermedio hasta tanto se corrija esa cuestión.

El nuevo acuerdo corregido fue presentado ante la Fiscalía Regional en el marco del control jerárquico y no fue convalidado en razón de la forma en la que se había acordado la unificación de penas.

Finalmente al retomar la audiencia de procedimiento abreviado en fecha 25 de junio de 2019, al no contar con el acuerdo de la Fiscalía Regional y asimismo la retractación del imputado durante la audiencia, se resuelve la libertad bajo fianza de C. en razón del tiempo transcurrido en prisión preventiva, cabe aclarar que no obstante ello, la libertad dispuesta no fue efectivizada.

Por su parte en fecha 5 de julio de 2019, un Juez Penal del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de Rosario revocó la decisión de los jueces intervinientes y dispuso una prórroga de la prisión preventiva por 4 meses, en el entendimiento que en razón de la vigencia de los tratados internacionales *"...en ocasiones la aplicación fatal de este plazo podría llegar a, por esta mayor protección que brinda, no dejar a buen recaudo la tutela de otro bien a los que la Argentina se ha visto obligado internacionalmente a acobijar."*

1.1. Hechos de la investigación CUIJ 21-08036249-5

Corresponde efectuar una síntesis en relación al desarrollo del CUIJ 21-08036249-5, incorporado al presente estudio desde el Área Disciplinaria, respecto al robo agravado por escalamiento ocurrido en fecha 18 de diciembre de 2018, en el marco del cual se encontraba en prisión preventiva el Sr. Rodolfo Sebastián P., detenido en fecha 18 de diciembre de 2018.

En primer lugar corresponde señalar que la investigación contaba con tres imputados, siendo los restantes los Sres. Leonardo Fabián Z. y Facundo S.

El imputado S. arribó a un acuerdo de procedimiento abreviado siendo condenado en fecha 20 de marzo de 2019.

En fecha 12 de septiembre de 2019 el Fiscal a cargo de la investigación presentó requerimiento de acusación respecto a P., esto es, 9 meses desde el inicio de la privación de libertad.

En fecha 21 de noviembre de 2019 se suspendió la celebración de la audiencia preliminar en razón de un planteo defensista que sostenía que el Fiscal no habría presentado requerimiento acusatorio en relación al coimputado Z, quien se encontraba en libertad por la aplicación del instituto del cese de prisión preventiva en fecha 4 de septiembre de 2019.

En fecha 17 de diciembre de 2020 el Fiscal solicitó la prórroga extraordinaria, lo cual fue aceptado por el plazo de un año por el Juez Rizzardi, atendiendo que la audiencia preliminar no fue realizada por causales ajenas a la Fiscalía y teniendo en cuenta el contexto atípico de pandemia durante el año 2020.

Dicha Resolución fue apelada y revocada por decisión un Juez Penal del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de Rosario en fecha 14 de enero de 2021, al considerar que no existían *"razones de complejidad de la causa ni dimensión material de la investigación ni nada que justifique que esta causa haga un año y medio, mas o menos, que esté dormida a la espera de que ocurra no se qué".*

No obstante ello, el imputado no recuperó su libertad en razón de encontrarse cumpliendo condena dictada por el Tribunal Oral Criminal Federal Nro. 2 de Rosario desde el día 29 de octubre de 2019.

1.2. Consideraciones particulares sobre los casos testigo.

Del análisis de ambos casos se observa que el tiempo transcurrido hasta el cumplimiento de los plazos ordinarios o extraordinarios de la prisión preventiva no responde a la duración de las tareas investigativas, en razón de demoras en la

recolección de evidencias o por su naturaleza compleja, sino que el tiempo es empleado mayormente en cuestiones relacionadas al trámite procedimental.

En ese sentido, se observa que el trámite se resiente en relación a la eventual celebración de la audiencia preliminar. Sobre este aspecto impactan negativamente las discusiones de las partes, en particular las relacionadas a la posibilidad de arribar a un procedimiento abreviado, sea respecto al imputado o las negociaciones llevadas adelante por los órganos fiscales con otros coimputados. A ello, debe sumarse que el trámite propio del acuerdo abreviado incluye, una vez avanzadas las negociaciones, diversas instancias de control interno además de la celebración de las audiencias respectivas, lo que impacta necesariamente en la cantidad de tiempo empleado en esta tramitación.

Sin embargo, debe remarcarse que la Instrucción General FG 3/2016 establece que *"Las conversaciones o tratativas que puedan estarse desarrollando en orden a la concreción de un acuerdo en el marco de un procedimiento abreviado, en ningún caso interrumpirá la activa prosecución por los fiscales de los procedimientos que estuvieran en curso o fueran pertinentes en el marco del caso."* por lo que no obstante las vicisitudes que se susciten en el caso o el trámite, corresponde a los órganos fiscales promover la continuación de los procedimientos.

2. Incidencia del Caso Testigo respecto a la institución en su conjunto.

2.1. Información relevada a nivel institucional.

Previo a todo se debe evidenciar que, más allá de que las variables sobre la recolección de la información constituyen un riesgo de Auditoría asumido y esperable, la generación y sistematización de la información del Sistema de Justicia Penal en general y del Ministerio Público de la Acusación en particular, es un prioritario aspecto a mejorar a los fines de generar información de calidad para la toma de decisiones institucionales y garantizar la transparencia de actuación y la rendición de cuentas de los funcionarios involucrados.

Respecto a la información sistémica disponible, se observa la necesidad de mejora de mecanismos a nivel institucional o interinstitucional que brinden la posibilidad de obtener de forma diaria e inmediata el dato real y actualizado respecto

a las personas que se encuentran privadas preventivamente de su libertad en la provincia de Santa Fe.

A. Información Suministrada por los Órganos Fiscales.

a. Primera Etapa de Relevamiento de Información.

En fecha 29 de diciembre de 2020 se solicitó a los 169 Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación que informen a esta Auditoría General de Gestión la cantidad de imputados ***con prisión preventiva vigente al día 31 de diciembre de 2020*** en el marco de sus investigaciones, discriminando: datos del imputado, Nro. CUIJ de trámite, fecha de la presentación del requerimiento acusatorio respectivo, en su caso, fecha de inicio de la privación de la libertad, fecha de la decisión judicial que dispuso la prórroga extraordinaria de la misma (Art. 227 CPPSF), en su caso, fecha de juicio programada, en su caso, y todo dato que estime de interés.

De los informes recibidos debe señalarse que cuatro Órganos Fiscales se encontraban de licencia por diversos motivos, y que solo uno no remitió la información requerida, sin justificación alguna, habiendo sido intimado fehacientemente en tres oportunidades (29/12/2020; 18/02/2021; 05/03/2021). Este extremo es puesto en conocimiento del Fiscal Regional correspondiente.

b. Segunda Etapa de Relevamiento de Información.

La información aportada por los Órganos Fiscales fue corroborada, ampliada o corregida, según el caso, con las actuaciones de respaldo existentes en el Sistema Informático, lo cual generó la planilla de cotejo correspondiente.

Esta situación puso de manifiesto que el cumplimiento de la Instrucción General N° 7/2017 referida a la carga al Sistema Informático de Legajos del MPA, si bien ha mejorado respecto a otras oportunidades en las cuales fuera advertido por la Auditoría, sigue sin alcanzar el estándar indicado.

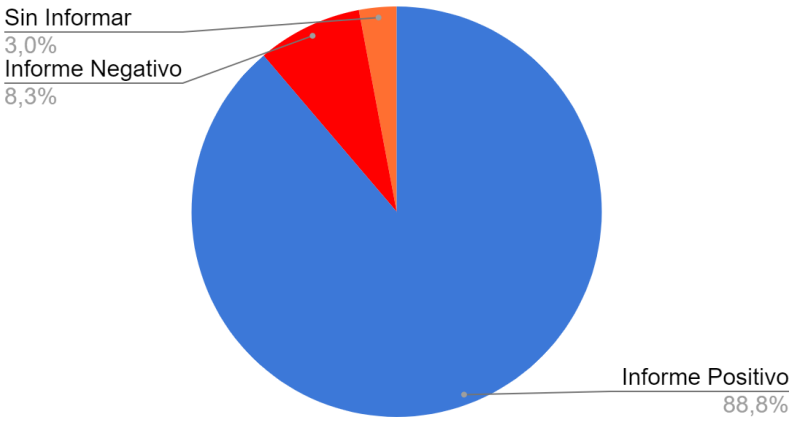
2.2. Hallazgos.

De los 169 Órganos Fiscales requeridos:

- 150 órganos fiscales (88,8 %) dieron cuenta de prisiones preventivas vigentes al día 31 de diciembre de 2020 en el marco de sus investigaciones (Informe Positivo).

- 14 órganos fiscales (8,3%) informaron que no se encontraban vigentes medidas de prisión preventiva en el marco de sus investigaciones(Informe Negativo).

- 5 órganos fiscales (3%) no han remitido informe.



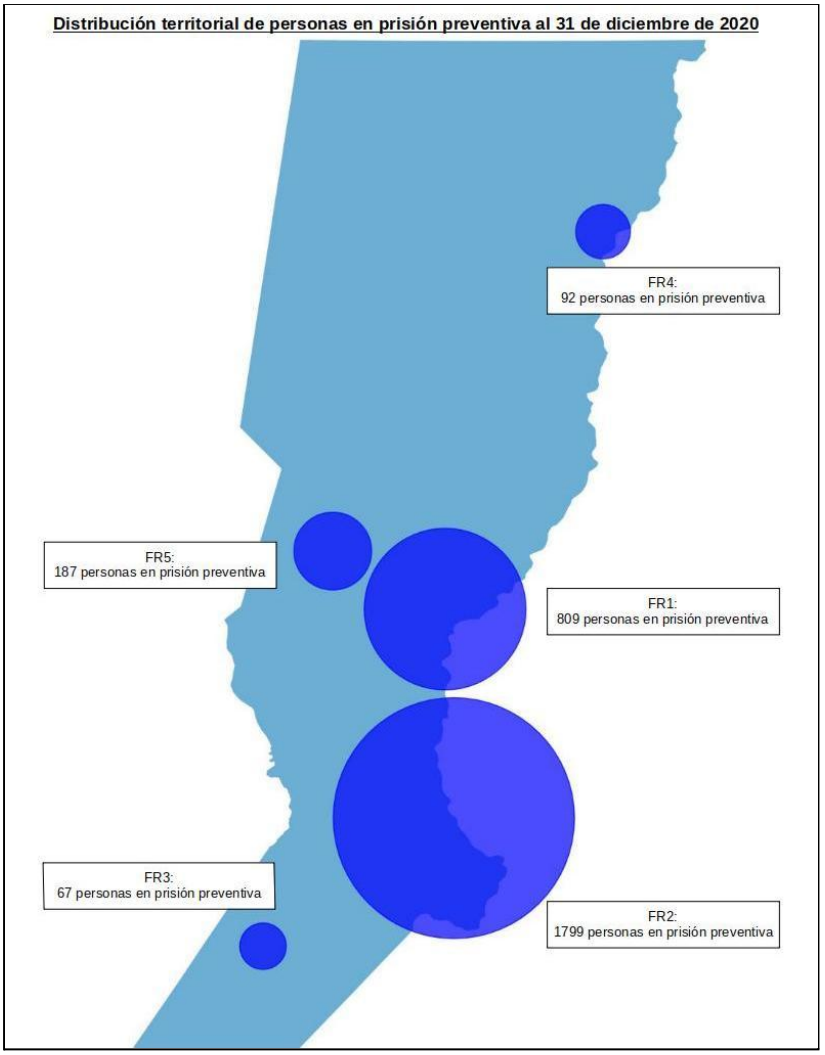
DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Órganos fiscales de la Primera Circunscripción (Santa Fe)	Órganos fiscales de la Segunda Circunscripción (Rosario)	Órganos fiscales de la Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Órganos fiscales de la Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Órganos fiscales de la Quinta Circunscripción (Rafaela)	TOTAL
Informe Positivo	43	75	10	8	14	150
Informe Negativo	3	10	-	-	1	14
Sin Informar	-	2	1	2	-	5
Total de Órganos fiscales	46	87	11	10	15	169

A. Prisiones Preventivas vigentes al 31 de diciembre de 2020. Distribución territorial.

De la información relevada, surge que el día 31 de diciembre de 2020 se encontraban en prisión preventiva **2954 personas** en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Respecto a la distribución territorial, del total relevado **809 (27.4%)** se encuentran presas en relación a investigaciones con asiento en la Primera Circunscripción, **1799 (60.9%)** en la Segunda Circunscripción, **67 (2.3%)** en la Tercera Circunscripción, **92 (3.1%)** en la Cuarta Circunscripción y **187 (6.3%)** en la Quinta Circunscripción.

DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)	TOTAL
Cantidad de personas en prisión preventiva al 31 de diciembre de 2020	809	1799	67	92	187	2954

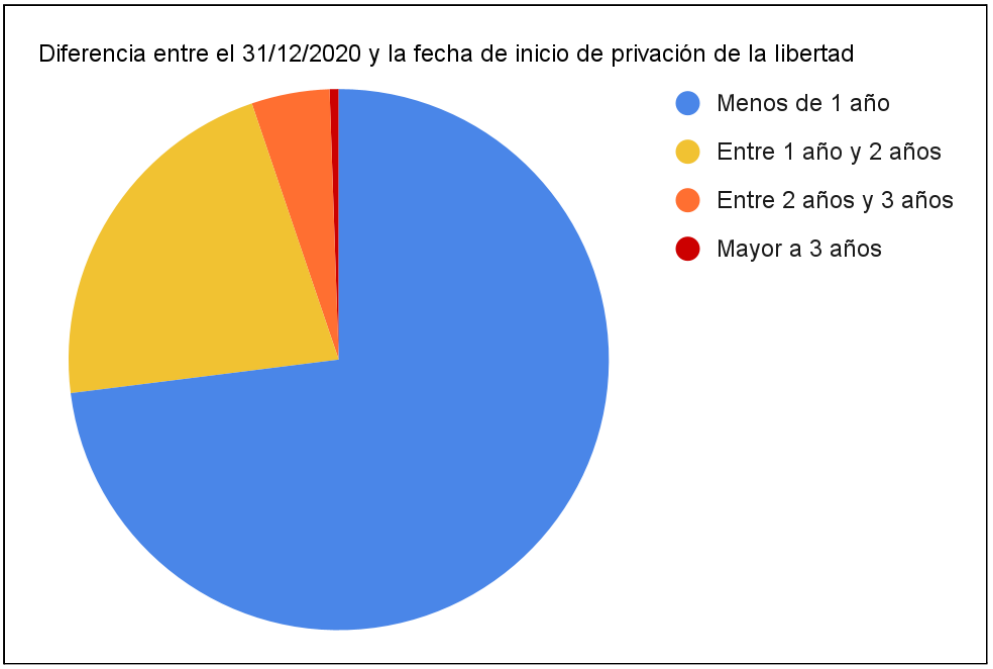


C. Análisis según los tiempos de las prisiones preventivas conforme lo informado.

De lo informado por los Órganos Fiscales, se efectuó una primera clasificación temporal usando como parámetro el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de la privación de libertad y la fecha de corte, el 31 de diciembre de 2020.

De dicha operación surge del total relevado que el tiempo transcurrido entre la fecha de corte y el inicio de la privación de libertad era de un plazo de menos de un año respecto a **2157 personas (73%)**, de entre 1 año y 2 años respecto a **643 personas (21.8%)**, de entre 2 y 3 años respecto a **138 personas (4.7%)** entre 2 y 3 años, y de un plazo mayor de 3 años respecto a **16 personas (0.5%)**.

DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)	TOTAL
Menos de 1 año	543	1331	53	81	149	2157
Entre 1 año y 2 años	218	373	14	8	30	643
Entre 2 y 3 años	42	86	-	2	8	138
Mayor a 3 años	6	9	-	1	-	16
TOTAL	809	1799	67	92	187	2954



D. Análisis de casos en los cuales la prisión preventiva habría superado los 3 años al 31/12/2020.

Esta primera aproximación permite señalar que en 16 casos (0.5% del total relevado) la prisión preventiva podría encontrarse superando el plazo legal

extraordinario. Sobre estos casos se avanzó en el análisis de la información llegando a la siguiente subclasificación:

DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)	TOTAL
Con sentencia condenatoria	1	5	-	1	-	7
En juicio oral, habiendo comenzado el debate dentro del plazo legal	4	-	-	-	-	4
Debe deducirse del cómputo un período en libertad.	1	2	-	-	-	3
Procedimiento abreviado en trámite ante la OGJ, habiéndose presentado instancia común dentro del plazo legal	-	1	-	-	-	1
El cómputo incluye cautelares de otras investigaciones	-	1	-	-	-	1
TOTAL	6	9	-	1	-	16

Pasando al desarrollo de las categorías utilizadas, en primer lugar señalar que en 7 casos en los que el plazo de prisión preventiva superaba los 3 años existía una sentencia condenatoria no firme, lo que implica un cambio de supuesto legal. En estos casos comienza a regir lo dispuesto por el art. 227 inciso 2 último párrafo por lo que no existe un plazo máximo legal determinado. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de cese de prisión por aplicación de la proporcionalidad del primer inciso, lo cual tampoco se observa en ninguno de los casos relevados cuyas penas superan el monto cumplido en prisión preventiva.

En cuanto a aquellos 4 casos en los que al 31 de diciembre de 2020 se encontraban en pleno trámite las audiencias de debate, debe señalarse que al haber comenzado el juicio oral dentro del plazo legal no puede computarse como un

incumplimiento legal. Ello, al referir expresamente el artículo 227 CPPSF que el plazo vencido tiene como efecto el cese de la prisión preventiva *"si no hubiera comenzado la audiencia de debate."*

Respecto a aquellos 3 casos sobre los cuales se señaló que debe deducirse del cómputo un período de libertad, esto refiere a que entre el inicio de la privación de la libertad y el 31 de diciembre de 2020 se dieron situaciones que modificaron el cómputo del tiempo transcurrido a los fines del plazo máximo legal. Así, de las constancias del Sistema Informático de Legajos surge que durante el plazo relevado en 2 casos se aplicaron medidas cautelares no privativas de la libertad que luego fueron revocadas y en 1 caso el imputado se fugó del lugar de detención. Efectuadas esas deducciones ninguno de los casos supera finalmente el plazo de 3 años.

Existe un caso en el cual se celebró un procedimiento abreviado, presentándose la instancia común dentro del plazo legal (octubre de 2020), señalando en la solicitud a la OGJ que la celebración de la audiencia debía realizarse antes de ese vencimiento. No obstante ello, la audiencia fue finalmente agendada para febrero de 2021, lo cual fue consentido por todas las partes, debiendo tenerse presente que la persona imputada se encontraba, en este caso en concreto, en detención domiciliaria.

Respecto al último caso, debe señalarse que durante el transcurso de la medida de prisión preventiva surgieron hechos distintos que motivaron el inicio de otra investigación respecto de la cual también resultaba procedente la prisión preventiva. Esta superposición de medidas dificulta determinar cuál es el momento que debe considerarse como inicio del plazo y, en consecuencia, cuándo se cumplirían los límites legales.

Sobre el caso en concreto debe señalarse que ambas investigaciones terminaron en un procedimiento abreviado en mayo de 2021 habiendo la persona

imputada transcurrido más de 4 años en prisión preventiva, en relación a ambas investigaciones. Asimismo, corresponde poner de manifiesto que esta situación no fue puesta de manifiesto ni cuestionada por la defensa del imputado ni los diversos jueces que intervinieron en las distintas audiencias.

Del análisis realizado de la información recolectada se concluye que la alerta generada en la primera aproximación fue superada ya que las prisiones preventivas por plazos mayores a los previstos como máximos legales son una expresión excepcional dentro del universo total de investigaciones llevadas adelante por el Ministerio Público de la Acusación.

IV. - Conclusiones.

A. Las prisiones preventivas por plazos mayores a los previstos como máximos legales son una expresión excepcional dentro del universo total de investigaciones llevadas adelante por el Ministerio Público de la Acusación.

Del total relevado, compuesto por 2954 prisiones preventivas vigentes al 31 de diciembre de 2020, surge que el tiempo transcurrido entre la fecha de corte y el inicio de la privación de libertad era:

- de un plazo de menos de un año respecto a **2157 personas (73%),**

- de un plazo entre 1 año y 2 años respecto a **643 personas(21.8%)**,

- de un plazo de entre 2 y 3 años respecto a **138 personas (4.7%)**

- de un plazo mayor de 3 años respecto a **16 personas (0.5%)**.

B. Se advierte en estos casos excepcionales que el tiempo transcurrido hasta el cumplimiento de los plazos ordinarios o extraordinarios de la prisión preventiva no responde a la duración de las tareas investigativas, en razón de demoras en la recolección de evidencias o por su naturaleza compleja, sino que el tiempo es empleado mayormente en cuestiones relacionadas al trámite procedimental.

En ese sentido, se observa que el trámite se resiente en relación a la eventual celebración de la audiencia preliminar. Sobre este aspecto impactan negativamente las discusiones de las partes, en particular las relacionadas a la posibilidad de arribar a un procedimiento abreviado, sea respecto al imputado o las negociaciones llevadas adelante por los órganos fiscales con otros coimputados. A ello, debe sumarse que el trámite propio del acuerdo abreviado incluye, una vez avanzadas las negociaciones, diversas instancias de control interno además de la celebración de las audiencias respectivas, lo que impacta necesariamente en la cantidad de tiempo empleado en esta tramitación.

Sin embargo, debe remarcarse que la Instrucción General FG 3/2016

establece que *“Las conversaciones o tratativas que puedan estarse desarrollando en orden a la concreción de un acuerdo en el marco de un procedimiento abreviado, en ningún caso interrumpirá la activa prosecución por los fiscales de los procedimientos que estuvieran en curso o fueran pertinentes en el marco del caso”* por lo que no obstante las vicisitudes que se susciten en el caso o el trámite, corresponde a los órganos fiscales promover la continuación de los procedimientos.

C. La práctica de la carga de información relativa a las investigaciones en el Sistema Informático del MPA sigue siendo un aspecto a mejorar a los fines de contar con las herramientas necesarias para consolidarlo como mecanismo de gestión de la carga de trabajo y como mecanismo de registro.

Esto permite generar información de calidad para fundar decisiones institucionales y garantizar la rendición de cuentas de todos los integrantes del MPA.

D. Respecto a la información sistémica disponible, se observa la necesidad de mejora de mecanismos a nivel institucional o interinstitucional que brinden la posibilidad de obtener de forma diaria e inmediata el dato real y actualizado respecto a las personas que se encuentran privadas preventivamente de su libertad en la provincia de Santa Fe.